



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA
QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/17/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización ciudadana Convergencia Querétaro A.C., la cual se constituyó como partido político local.

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.



Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El doce de mayo de dos mil diecisiete,¹ la representación de la entonces organización presentó el informe de estados financieros sobre el origen y destino de los recursos de abril.

II. Registro y radicación. El quince de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/17/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El dos de junio, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de abril para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El siete de junio, se recibió el escrito presentado por la entonces organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de abril.

V. Observaciones posteriores. El doce de junio, la Unidad Técnica ordenó remitir a la entonces organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a abril para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El catorce de junio, se recibió el escrito presentado por el representante de la entonces organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintitrés de junio, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

¹ Las fechas que se citan a continuación salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

2



VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de junio, mediante oficio IEEQ-CF/097/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El treinta de junio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El diecinueve de julio del actual, a través del oficio SE/1124/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 61, fracción XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente

² En dicho oficio la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citada periódico oficial, toda vez que el mismo inició el veintinueve de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.

4. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

5. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportará la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.

6. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria de la cual se derivaron observaciones posteriores, mismas que fueron subsanadas por la organización, en razón de ello se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.



7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió cuatro observaciones, de las cuales subsanó dos (observación "2") y (observación "3"), dos se tuvieron como parcialmente subsanadas (observación "1") y (observación "4"); asimismo, en atención a ello, la Unidad Técnica emitió tres observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas por la organización.

8. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, la entonces organización informó que no obtuvo ingresos por concepto de "Financiamiento Privado" en los rubros de "cuotas de afiliados o similares", "autofinanciamiento" así como en el rubro de "ingresos financieros"; sin embargo, en el rubro "donaciones y aportaciones", obtuvo ingresos por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

9. Por otra parte, se advierte que la entonces organización en el apartado de "Gastos de Operación" en los rubros "servicios personales" y "servicios generales", no obtuvo ingresos, asimismo, que en el rubro "materiales y suministros" obtuvo egresos por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó la situación financiera en que se encuentra, en términos del punto tercero del dictamen.

11. Así, dado que el veinticinco de abril de este año el Consejo General otorgó el registro como partido político local a la entonces organización, y del Balance general se tiene que la organización ha cumplido con informar a esta autoridad sobre el origen y destino de sus recursos, lo anterior en términos del artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos,³ así como a lo dispuesto en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

12. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

³ Artículo que dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informarán mensualmente al Instituto.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se da por concluida la fiscalización de la entonces organización de ciudadanos Convergencia Querétaro A.C.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo